



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 06 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para su trámite. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación 76-622-40-03-001-2019-00296-00
Referencia: Sucesión Intestada
Demandantes: Hernando Ruiz Gil y otros
Causante: Emma Gil de Ruiz
Auto: 2233

Del estudio de la actuación surtida, observa el Juzgado que por auto No.1654 del 21 de septiembre de 2022, el Juzgado corrió traslado del trabajo de partición y adjudicación, término que corrió en silencio del 23 al 29 de septiembre de 2022.

Posteriormente, el 30 de septiembre de 2022 el apoderado de los señores María Emma Ruiz Gil y Fernando Ruiz Gil, objetó el trabajo de partición y adjudicación, cuando el término legal para hacerlo había fenecido.

En ese orden de ideas, improcedente devino correr traslado de la objeción a través de auto No.1793 del 10 de octubre de 2022, por lo que el Juzgado en aplicación del artículo 132 del CGP, ejercerá un control de legalidad, a fin de dejar sin efecto la aludida providencia y en su lugar, se dispondrá glosar sin consideración alguna la objeción al trabajo de partición y adjudicación presentado por el apoderado de los señores María Emma Ruiz Gil y Fernando Ruiz Gil.

De otro ángulo, del análisis del trabajo de partición presentado por el abogado Jorge Gutiérrez Arias, observa el Juzgado que en él no se indica el porcentaje que le corresponde a cada adjudicatario sobre el bien relicto, ni tampoco tiene en cuenta que el pasivo fue asumido por el señor Fernando Ruiz Gil, por tanto, debió ser adjudicado a éste el pasivo e indicarse el porcentaje del inmueble con el cual se cubriría.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación del artículo 509-5 del CGP, ordenará rehacer el trabajo de partición y adjudicación, para lo cual se concederá un término de 5 días hábiles.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto No.1793 del 10 de octubre de 2022, por lo reseñado anteladamente.



SEGUNDO: GLOSAR sin consideración alguna la objeción al trabajo de partición formulada por el apoderado de los señores María Emma Ruiz Gil y Fernando Ruiz Gil, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al abogado Jorge Gutiérrez Arias, en su calidad de partidor, REHACER el trabajo de partición y adjudicación atendiendo las directrices de esta providencia. Para el efecto, se le concede un término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 07 DE DICIEMBRE DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a85ffc6e0620516a50c7fc6dca6c5a40cb77aae7d7ce6258a9ec882fb559234

Documento generado en 06/12/2022 05:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>